

b) Las prestaciones pagaderas periódicamente a aquellos afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972, que no sean prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias con arreglo al artículo 54 de los Estatutos, se incrementarán en un 5% a partir de esa fecha; no se aplicará ningún incremento a las prestaciones pagadas o pagaderas en forma global a los afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972;

c) Las prestaciones a que se hace referencia en el inciso b) *supra*, pagaderas en virtud del artículo 30 de los Estatutos, se volverán a calcular, antes de aplicarse el aumento, de conformidad con el apartado ii) del inciso b) del artículo 30 de los Estatutos en su forma enmendada, si el período de afiliación del afiliado en el momento de jubilarse fuera de veinticinco años o más;

III

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide que el sistema de ajuste de las prestaciones que se estén pagando, que figura en la resolución 2122 (XX) de la Asamblea General, de 21 diciembre de 1965, se modificará, a partir del 1° de enero de 1972, de manera que, en lo sucesivo, el índice previsto en dicho sistema se calcule según los valores medios de la parte que corresponde al ajuste por lugar de destino oficial en la remuneración sujeta a descuento del personal del cuadro orgánico en cada uno de los tres años inmediatamente anteriores al 1° de enero en que se aplique el ajuste;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba gastos por un total neto de 907.830 dólares para 1972 y gastos suplementarios por un total neto de 92.230 dólares para 1971 para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según lo calculado en el anexo VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2888 (XXVI). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

1. *Decide* que se modifique el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas introduciendo las siguientes enmiendas, con efecto a partir del 1° de enero de 1972:

a) Sustitúyase el texto actual del párrafo 1 del anexo I por el siguiente:

³¹ A/C.5/1398 y Add.1.

³² A/8565.

“Anexo I, párrafo 1

“El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 56.000 dólares (EE. UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE. UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE. UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieran derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

b) Sustitúyase el texto actual del párrafo 4 del anexo I por el siguiente:

“Anexo I, párrafo 4

“Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los aumentos escalonados de sueldos dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, entendiéndose que para todo aumento por encima del escalón IV de la categoría de Oficial Mayor, el período de servicio exigido en el escalón anterior será de dos años. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los aumentos de sueldo a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso del personal sujeto a distribución geográfica que tenga conocimiento suficiente y comprobado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.”

2. *Decide* que, al aplicar el párrafo 4 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, en su forma modificada, el Secretario General tenga en cuenta, en cada caso, la duración de los servicios prestados por el funcionario antes del 1° de enero de 1972 en el escalón que ocupe en su categoría;

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 31 de agosto de 1971, según se indican en su informe³³.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2889 (XXVI). Honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Recordando que en su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, hizo suyas las recomendaciones formuladas por la Quinta Comisión en relación con la suma que había de pagarse como honorarios al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴ y recordando también sus resoluciones 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativas al pago de honorarios y de dietas a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas,

³³ A/C.5/1371.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 41 del programa, documento A/3766, párr. 6, inciso d), apartado i).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva³⁶,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1972, los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ascenderán a la suma neta de 25.000 dólares por año, a condición de que el Presidente no esté al servicio activo de su Gobierno o de otro órgano;

2. *Decide asimismo* que las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 de la resolución 2491 (XXIII) no serán aplicables al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto si éste tiene derecho a recibir honorarios en virtud del párrafo 1 *supra*.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2890 (XXVI). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

Deseando proteger a los ex miembros de la Corte Internacional de Justicia, y a sus beneficiarios que tengan derecho a pensión, del aumento del costo de la vida que se ha producido desde la última vez que se ajustaron sus pensiones,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando en 31 de diciembre de 1971, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de la misma, se aumentará en un 17% excepto la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento, que se mantendrá en la suma de 600 dólares anuales.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

³⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1365.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.3.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1364.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.2.

B

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
<i>Presidente</i>	
Sueldo anual	35.000
Estipendio especial	8.400
<i>Vicepresidente</i>	
Sueldo anual	35.000
Estipendio equivalente a 53 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de ..	5.300
<i>Otros miembros</i>	
Sueldo anual	35.000
<i>Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte</i>	
Estipendio de 67 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 29 dólares diarios.	

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2891 (XXVI). Ampliación del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2488 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 sobre los planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones en Ginebra,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴¹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴² sobre la ampliación del Palacio de las Naciones,

1. *Autoriza* al Secretario General a continuar el proyecto de construcción dentro del total de los nuevos cálculos de costos revisados de 31.186.000 dólares de los Estados Unidos;

2. *Decide* aumentar de 1.500.000 dólares a 2.500.000 dólares la consignación presupuestaria para el proyecto en 1972;

3. *Decide* que el pago del préstamo de 61 millones de francos suizos se amortice en un plazo de diez años a partir de 1975;

4. *Decide* enmendar como sigue el calendario de créditos presupuestarios anuales que figura en el párrafo 3 de su resolución 2488 (XXIII):

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1364.

⁴⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.2.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1389.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), A/8408/Add.10.